

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 877

Ref. Expediente N° NC2019/0008103

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de julio de 2019 con el N° NC2019/0008103, por GENFIT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA TERAPIA DE COMBINACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/052159 del 29 de enero de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 869 el 20 de agosto de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14207 de 7 de septiembre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada el 6 de diciembre de 2022 nuevas reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado NC2019/0008103 del 06 de diciembre de 2022 cumplen los requisitos previstos anteriormente, toda vez que se refiere a una composición caracterizada porque comprende un compuesto seleccionado de nitazoxanida, tizoxanida y una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos y una agonista de los receptores activados por proliferadores de peroxisomas (PPAR) seleccionado del grupo que consiste en Elafibranor, Seladelpar, Saroglitazar y Lanifibranor o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos que difiere de la información del estado de la técnica más cercano US2014112888 en la presencia específica del compuesto seleccionado entre Elafibranor, Seladelpar, Saroglitazar y Lanifibranor.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que se obtiene un efecto antifibrótico sinérgico para la nitazoxanida combinada con elafibranor, seladelpar, saroglitazar o lanifibranor presentando porcentajes de inhibición de α -SMA mayores al 60%. (Figuras 2 y 3) y la



Resolución N° 877

Ref. Expediente N° NC2019/0008103

disminución de la expresión hepática del gen de Col1a2 para la nitazoxanida combinada con elafibranor (Figura 9).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0008103 el 06 de diciembre de 2022, solicitó la modificación del título a: “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO SELECCIONADO DE NITAZOXANIDA (NTZ) O TIZOXANIDA (TZ), Y ELAFIBRANOR CON ACTIVIDAD ANTIFIBRÓTICA SINÉRGICA”, la cual no se acepta porque la materia reclamada incluye otros compuestos agonistas de PPAR. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO SELECCIONADO DE NITAZOXANIDA (NTZ) O TIZOXANIDA (TZ), Y UN COMPUESTO AGONISTA DE PPAR SELECCIONADO DE ELAFIBRANOR, SELADELPAR, SAROGLITAZAR Y LANIFIBRANOR CON ACTIVIDAD ANTIFIBRÓTICA SINÉRGICA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO SELECCIONADO DE NITAZOXANIDA (NTZ) O TIZOXANIDA (TZ), Y UN COMPUESTO AGONISTA DE PPAR SELECCIONADO DE ELAFIBRANOR, SELADELPAR, SAROGLITAZAR Y LANIFIBRANOR CON ACTIVIDAD ANTIFIBRÓTICA SINÉRGICA”

Clasificación IPC: A61K 31/216, A61K 31/192, A61K 45/06, A61P 3/06, A61P 19/04, A61P 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0008103 del 06 de diciembre de 2023.

Titular: GENFIT.

Dirección: 885, AVENUE EUGÈNE AVINÉE 59120 LOOS, FRANCIA.

Inventores: Carole BELANGER, Corinne FOUCART, Robert WALCZAK y Benoît NOEL.

Prioridades N° 27/01/2017, EP, 17305094.9
 13/03/2017, EP, 17305268.9
 12/09/2017, EP, 17190723.1

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/052159 **Fecha:** 29 de enero de 2018.

Resolución N° 877

Ref. Expediente N° NC2019/0008103

Vigente desde: 29 de enero de 2018

Hasta: 29 de enero de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GENFIT advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de enero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.23
09:07:05 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.